

	FORMATO
	RESOLUCION

## RESOLUCIÓN No. 116 DE 2021

*“Por medio de la cual se adopta la reglamentación para la rendición de cuentas, su revisión, presentación, modificación y seguimiento del plan de mejoramiento, se unifica la información que se presenta a la Contraloría Municipal de Neiva, y se dictan otras disposiciones”*

### LA CONTRALORA MUNICIPAL DE NEIVA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia en su inciso primero y segundo atribuye a la Contraloría General de la República la obligación de vigilar la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos.

Que, el literal (a) del artículo 8 del Decreto 2145 de 1999 en concordancia con el numeral 6 del artículo 268 de la Constitución Política, establece que es función del Contralor General de la República, de Contralores Departamentales y Municipales, conceptuar sobre la calidad y eficiencia del Control Fiscal Interno, de las Entidades y Organismos del Estado.

Que, el inciso 6 del Artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, establece que los Contralores Departamentales, Distritales y Municipales, ejercerán en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 en lo que sea pertinente, según los principios de coordinación, concurrencia, y subsidiariedad.

Que, el artículo 02 del Decreto Ley 403 de 2020, para los efectos de la vigilancia y el control fiscal se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

**Vigilancia fiscal:** Es la función pública de vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa. Consiste en observar el desarrollo o ejecución de los procesos o toma de decisiones de los sujetos de control, sin intervenir en aquellos o tener injerencia en estas, así como con posterioridad al ejercicio de la gestión fiscal, con el fin de obtener información útil para realizar el control fiscal.

**Control fiscal:** Es la función pública de fiscalización de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa, con el fin de determinar si la gestión fiscal y sus resultados se ajustan a los principios, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y

1

*El control fiscal, orgullo y compromiso de todos*



	FORMATO
	RESOLUCION

logran efectos positivos para la consecución de los fines esenciales del Estado, y supone un pronunciamiento de carácter valorativo sobre la gestión examinada y el adelantamiento del proceso de responsabilidad fiscal si se dan los presupuestos para ello.

El control fiscal será ejercido en forma posterior y selectiva por los órganos de control fiscal, sin perjuicio del control concomitante y preventivo, para garantizar la defensa y protección del patrimonio público en los términos que establecen la Constitución Política y la ley.

**Objeto de vigilancia y control:** Se entienden por objeto de vigilancia y control, las actividades, acciones, omisiones, operaciones, procesos, cuenta, contrato, convenio, proyecto, programa, acto o hecho, y los demás asuntos que se encuentren comprendidos o que incidan directa o indirectamente en la gestión fiscal o que involucren bienes, fondos o recursos públicos, así como el uso, explotación, exploración, administración o beneficio de los mismos.

**Sujeto de vigilancia y control:** Son sujetos de vigilancia y control fiscal los órganos que integran las ramas del poder público, los órganos autónomos e independientes, los de control y electorales, los organismos creados por la Constitución Política y la ley que tienen régimen especial, el Banco de la República, y las demás entidades públicas en todos los niveles administrativos, los particulares, las personas jurídicas y cualquier otro tipo de organización o sociedad que a cualquier título recauden, administren, manejen, dispongan o inviertan fondos, recursos del Estado y/o bienes o recursos públicos en lo relacionado con estos.

**Órganos de Control Fiscal:** Son la Contraloría General de la República, las contralorías departamentales, las contralorías distritales, las contralorías municipales y la Auditoría General de la República, encargados de la vigilancia y control fiscal de la gestión fiscal, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Que, el artículo 45 del Decreto Ley 403 de 2020, establece que para el ejercicio de la vigilancia y el control fiscal se podrán aplicar sistemas de control como el financiero, de legalidad, de gestión, de resultados, la revisión de cuentas y la evaluación del control interno, de acuerdo con lo previsto en el presente título. Los sistemas de control podrán aplicarse en forma individual, combinada o total. Igualmente se podrá recurrir a cualesquiera otro generalmente aceptado.

Que, de conformidad con los artículos 4, 45, 46, 47, 48, 49 y 50 del Decreto Ley 403 de 2020, en concordancia con el numeral 1 del Artículo 9 de la Ley 330 de 1996, se establecen los principios, métodos y procedimientos para el ejercicio del Control Fiscal.

Que, el artículo 50 del Decreto Ley 403 de 2020, preceptúa: “...se entiende por cuenta el informe acompañado de los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas por los responsables del erario.”

Que el artículo 50 del Decreto Ley 403 de 2020 atribuye a las contralorías: “determinará las personas obligadas a rendir cuentas en materia fiscal y prescribirá los métodos, formas y plazos para ello”.



	FORMATO
	RESOLUCION

Que, el artículo 4 del Decreto Ley 403 de 2020, ordena que las contralorías territoriales vigilan y controlan la gestión fiscal de los departamentos, distritos, municipios y demás entidades del orden territorial, así como a los demás sujetos de control dentro de su respectiva jurisdicción, en relación con los recursos endógenos y las contribuciones parafiscales según el orden al que pertenezcan, de acuerdo con los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la Constitución y en la ley; en forma concurrente con la Contraloría General de la República de conformidad con lo dispuesto en el presente decreto ley y en las disposiciones que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan.

Que, el Título IX del Decreto Ley 403 de 2020, reglamenta el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal por medio del cual faculta a los funcionarios que determine la ley o el titular del órgano de control fiscal respectivo para imponer sanciones de conformidad con el catálogo de conductas sancionables, aplicable a los servidores públicos y las entidades o personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que a cualquier título recauden, administren, manejen, dispongan o inviertan fondos, bienes o recursos públicos, o que sin ser gestores fiscales deban suministrar información que se requiera para el ejercicio de las funciones de vigilancia o control fiscal.

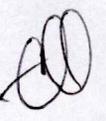
Que, la Ley 951 de 2005, por la cual se crea el acta de informe de gestión establece la obligación para que los servidores públicos del Orden nacional, departamental, distrital y municipal, en calidad de titulares, representantes legales, así como los particulares que administren fondos o bienes del Estado, al separarse de sus cargos, al finalizar la administración o al ser ratificados en el mismo término del período, según el caso, presenten un informe a quienes los sustituyan legalmente en sus funciones, de los asuntos de su competencia, así como de la gestión de los recursos financieros, humanos y administrativos que les fueron asignados para el ejercicio de sus funciones.

Que, la Contraloría Municipal de Neiva, en cumplimiento de su objetivo institucional debe utilizar avances tecnológicos para agilizar la rendición de la cuenta y conformar la base de datos que permita la oportunidad y eficiencia en la información rendida, para lo cual adoptó mediante la Resolución No. 224 del 30 de diciembre de 2013, el Sistema Electrónico de Rendición de Cuentas SIA "*Sistema Integral de Auditorias, Modulo Rendición de Cuentas para las entidades fiscalizadas por la Contraloría Municipal de Neiva*".

Que, la Contraloría Municipal de Neiva tiene entre sus objetivos institucionales conformar bases de datos que permitan la oportunidad y eficiencia en la información rendida.

Que, la Contraloría Municipal de Neiva implementa el Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas en Línea – Módulo SIA, con el fin de maximizar los recursos tanto de la Contraloría Municipal de Neiva como de los Sujetos de Control Fiscal, propiciando la tecnificación de los entes vigilados.

Que, la Contraloría Municipal de Neiva, a través de la Resolución No. 015 de 2020 modificó la Resolución No. 0171 de 2018, por medio de la cual reglamentó la rendición de cuenta, su revisión y unificó la información que se presenta a este ente de control y dictó otras disposiciones, fijando para ello sus sujetos y puntos de control.



	<b>FORMATO</b>
	<b>RESOLUCION</b>

Que, mediante la Resolución No. 037 de 2010 emanada de esta territorial, clasificó a las Instituciones Educativas del Municipio de Neiva como Puntos de Control Fiscal de este organismo de control fiscal, estableciendo que las instituciones educativas deben presentar informes a la Secretaría de Educación Municipal de Neiva, que por su competencia le corresponde ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su Jurisdicción sobre dichas instituciones, la cual debe remitir a esta Contraloría consolidada, a través del Sistema de Rendición de Cuentas en los términos y forma que se establezca para tal fin.

Que, con el fin de optimizar la vigilancia y el control fiscal a cargo de este órgano de control fiscal, se hace necesario retirar a las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Neiva, del listado de sujetos vigilados como puntos de control, para que la información referente a éstas, sea presentada a través de la Secretaría de Educación Municipal de Neiva, en su condición de entidad territorial certificada para el manejo de los recursos del sector educación procedentes del Sistema General de Participaciones, y quien será la dependencia encargada de consolidar la información de cada una de las instituciones educativas en el marco de sus competencias y rendirla a la Contraloría Municipal de Neiva en la forma y oportunidad que sea establecida.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**CAPÍTULO I**

**SISTEMA DE RENDICIÓN DE CUENTAS**

**ARTÍCULO 1 – ADOPCIÓN:** Adóptese el Sistema Electrónico de Rendición de Cuentas – SIA “Sistema Integral de Auditorias, Módulo Rendición de Cuentas” para las entidades fiscalizadas por la Contraloría Municipal de Neiva, mencionados en el parágrafo 1 del artículo 3 de la presente resolución.

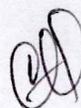
**DEL OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN**

**ARTÍCULO 2 - OBJETO:** La presente resolución tiene por objeto prescribir los métodos y la forma de rendir cuentas e informes por parte de los responsables del manejo de fondos, bienes o recursos públicos ante la Contraloría Municipal de Neiva.

**ARTÍCULO 3 – AMBITO DE APLICACIÓN:** Estas disposiciones aplican a todas las entidades públicas del orden municipal, a las entidades descentralizadas territorialmente y por servicios del mismo orden, a las Instituciones Educativas y a los particulares que administren o manejen fondos, bienes o recursos públicos en sus diferentes y sucesivas etapas de planeación, recaudo o percepción, conservación, adquisición, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto e inversión y disposición, sin importar su monto o participación, sometidos a la vigilancia de la Contraloría Municipal de Neiva, por disposición Constitucional y Legal.

**PARÁGRAFO PRIMERO: SUJETOS DE CONTROL.** Son Sujetos de Control Fiscal de la Contraloría Municipal de Neiva los siguientes entes territoriales:

*El control fiscal, orgullo y compromiso de todos*



	FORMATO
	RESOLUCION

1. Municipio de Neiva
2. "Las Ceibas" Empresas Públicas de Neiva E.S.P.
3. Empresa Social del Estado "Carmen Emilia Ospina"
4. Personería de Neiva
5. Sistema Estratégico de Transporte Público "SETP"
6. Concejo de Neiva
7. Curaduría Urbana Primera
8. Curaduría Urbana Segunda
9. Mercasur Ltda. en Reestructuración

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Serán sujetos de control las Entidades del Orden Municipal o descentralizado que se creen con posterioridad a la presente resolución dentro del ámbito de jurisdicción y competencia de la Contraloría Municipal de Neiva, las cuales se incorporarán al listado de actualización sin que sea necesario modificar el presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Serán igualmente sujetos, cualquier entidad sea cual sea su naturaleza (pública o privada), del orden municipal que no estén incluidas en el listado señalado en el presente artículo administren bienes o recursos del Estado.

**PARÁGRAFO CUARTO: PUNTOS DE CONTROL.** Establecer como Punto de Control Fiscal, la Secretaría de Educación Municipal de Neiva.

**PARÁGRAFO QUINTO:** La Secretaría de Educación Municipal de Neiva, deberá reportar o registrar la información presupuestal, financiera y de contratación de las instituciones educativas públicas de su jurisdicción, teniendo en cuenta la forma, oportunidad y formatos establecidos para ello en el presente acto administrativo, sin perjuicio de que la Institución Educativa deba suministrar esta información, cuando la Contraloría Municipal de Neiva de acuerdo a los requerimientos propios del ejercicio de Vigilancia y Control Fiscal así lo requiera.

**PARÁGRAFO SEXTO:** La Secretaría de Educación Municipal de Neiva en el marco de sus competencias, podrá adoptar las decisiones administrativas que estime necesarias para dar cumplimiento a lo decidido en el parágrafo quinto.

## CAPÍTULO II

### DE LA CUENTA Y SU RENDICIÓN

**ARTÍCULO 4 – CUENTA:** Se entiende por cuenta la información que deben presentar a la Contraloría Municipal de Neiva, los respectivos responsables, sobre las actuaciones legales, técnicas, contable, financieras y de gestión, que hayan realizado en la administración, manejo y rendimientos de los fondos, bienes o recursos públicos, en la forma y tiempo previsto para tal efecto.

**ARTÍCULO 5 – RENDICIÓN DE LA CUENTA:** Es la acción que, como deber legal y ético tiene todo funcionario o persona de responder e informar por la administración, manejo y rendimientos de fondos, bienes o recursos públicos asignados y los resultados en el cumplimiento del mandato que le ha sido conferido.

**PARÁGRAFO:** Para efecto de la presente Resolución se entiende por responder aquella obligación que tiene todo funcionario público y particular que administre o

5

*El control fiscal, orgullo y compromiso de todos*

GD-F-04/V6/31-07-2020



	FORMATO
	RESOLUCION

manejo fondos, bienes o recursos públicos, de asumir la responsabilidad que se derive de su gestión fiscal. Así mismo, deberá informar a la Contraloría Municipal de Neiva del incumplimiento de esta obligación.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS RESPONSABLES

**ARTÍCULO 6 – RESPONSABLES DE RENDIR LA CUENTA:** El jefe, gerente, alcalde, ordenador del gasto o el representante legal, o quien haga sus veces en los sujetos de control de la Contraloría Municipal de Neiva, será responsable de rendir la cuenta sobre su gestión financiera, operativa, ambiental y de resultado.

Así mismo, serán responsables aquellos funcionarios o contratistas que mediante acto administrativo hayan sido asignados para reportar o registrar la información que corresponda al proceso de rendición de la cuenta.

### CAPÍTULO IV

#### DE LA FORMA Y PRESENTACIÓN DE LA CUENTA

**ARTÍCULO 7º. – FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA CUENTA:** Los sujetos de control tales como las entidades públicas del orden municipal, las entidades descentralizadas territorialmente y por servicios del mismo orden, y los particulares sujetos a la vigilancia y control fiscal por parte de la Contraloría Municipal de Neiva, a través de los responsables que trata el artículo sexto rendirán la cuenta en forma electrónica conforme a los procedimientos y formatos establecidos en el SIA “Sistema Integral de Auditorias, Modulo Rendición de Cuentas” y en los términos de la presente resolución.

**PARÁGRAFO:** La Contraloría Municipal de Neiva, precisará para casos especiales y previo acuerdo con la respectiva entidad, formas alternativas de presentación de la cuenta, con las que se garantice la inclusión de toda la información requerida, la autenticidad de la misma y mayores facilidades para su manejo.

**ARTÍCULO 8 – FORMA DE RENDICIÓN:** La cuenta en forma electrónica se rendirá ante el Organismo de Control mediante transferencia de datos, a través del hipervínculo ubicado en la página web de la Contraloría Municipal de Neiva [www.contralorianeiva.gov.co](http://www.contralorianeiva.gov.co). Los anexos a los formatos se pueden consultar y descargar del canal de rendición de cuentas de esta territorial.

**PARÁGRAFO:** Quienes sean responsables de rendir la cuenta certificarán en forma electrónica en la rendición de la cuenta la veracidad de la información suscrita por el Representante Legal y contador de la entidad y las Entidades Obligadas a tener Revisor Fiscal incluirán su firma en la certificación.

**ARTÍCULO 9 - INOBSERVANCIA DE LOS REQUISITOS:** Se entenderá por no presentada la cuenta o informe cuando no cumpla con los criterios establecidos a través del SIA “Sistema Integral de Auditorias, Modulo Rendición de Cuentas” y con los de esta resolución, en aspectos referentes a: lugar y fecha de presentación, formatos, instructivos emitidos por esta territorial, requisitos, periodo, contenido e información.



	FORMATO
	RESOLUCION

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de configurarse cualquiera de los eventos anteriores, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 81 y siguientes del Decreto 403 de 2020, en concordancia con la Resolución No. 104 de 26 de octubre de 2020 modificada por la Resolución No. 020 del 17 de marzo de 2021 emitida por esta territorial y las demás normas que las adicionen o modifiquen. En todo caso el responsable de rendirla deberá presentar una nueva cuenta que cumpla con los parámetros y especificaciones señaladas por la Contraloría Municipal de Neiva.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si la Contraloría Municipal de Neiva encuentra que los resultados obtenidos en el proceso de auditoría sobre la Gestión Fiscal efectuada por el responsable, lo conduce a expresar un concepto satisfactorio, el pronunciamiento tendrá la connotación de fenecimiento.

## CAPÍTULO V

### DEL PERIODO Y PRESENTACIÓN DE LA CUENTA

**ARTÍCULO 10 – PERIODO:** La información que integra la cuenta deberá corresponder al ejercicio fiscal comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

**ARTÍCULO 11 – PRESENTACIÓN DE LA CUENTA POR ENTIDAD:** El término máximo para rendir la cuenta a través del medio electrónico, para los sujetos de control y los particulares que ejercen funciones públicas como los Curadores Urbanos ante la Contraloría Municipal de Neiva, será hasta el día 28 de febrero del año siguiente al del periodo hasta las 11:59 p.m.

**PARÁGRAFO:** A partir de la hora señalada, el sistema SIA “Sistema Integral de Auditorias, Modulo Rendición de Cuentas”, no permitirá rendirla salvo que exista autorización expresa del Contralor para realizar la rendición en forma extemporánea el sistema permitirá el acceso.

## CAPÍTULO VI

### CONTENIDO DE LA CUENTA POR ENTIDAD

**ARTÍCULO 12:** Para efectos de lo dispuesto en la presente resolución la cuenta se compone de los formatos contenidos en el SIA “Sistema Integral de Auditorias, Modulo Rendición de Cuentas” la información complementaria y adicional que exige como anexo cada formato y los documentos físicos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones ejecutadas por los representantes legales de las entidades fiscalizadas, serán organizados por el sujeto de control para su revisión en el momento de la realización de los procesos auditores.

**PARÁGRAFO:** La Contraloría Municipal de Neiva asignará mediante la solicitud por escrito realizada por los representantes legales de cada entidad, nombre de usuarios y contraseñas para acceder al SIA “Sistema Integral de Auditorias, Modulo Rendición de Cuentas”.

## CAPÍTULO VII

*El control fiscal, orgullo y compromiso de todos*

7



	FORMATO
	RESOLUCION

## DE LOS INFORMES, SUS ALCANCES Y SU RENDICIÓN

**ARTÍCULO 13 – DEL INFORME AL CULMINAR UNA GESTIÓN:** El jefe de la entidad, representante legal, o quien haga sus veces, deberá presentar un informe al culminar su gestión dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la dejación, retiro del cargo o terminación de su encargo, finalización de su administración y quienes al término de su periodo fueren ratificados deberán presentar a quienes los sustituyan legal o reglamentariamente en el ejercicio de sus funciones a la Oficina de Control Interno de la Entidad y a la Contraloría Municipal de Neiva conforme a las formalidades previstas en la Ley 951 de 2005 *“Por la cual se crea el acta de informe de gestión en el formato único Acta de Informe de Gestión”*, que se puede consultar y descargar del canal de rendición de cuentas de esta Territorial y así mismo se deberá tener en cuenta las directrices del Departamento de Planeación Nacional para la elaboración de dicho informe.

**PARÁGRAFO:** Cuando por causas distintas al cambio de administración por culminación del periodo respectivo de los sujetos de vigilancia y control fiscal de la Contraloría Municipal de Neiva, la entrega y recepción del Acta de Informe de Gestión a las instancias referidas en este artículo, se hará al tomar posesión del cargo por parte del servidor público entrante, previa aceptación del mismo, al no existir nombramiento o designación inmediata de quien deba sustituir al servidor público saliente la entrega y recepción se hará al servidor público que designe para tal efecto el superior jerárquico del mismo.

**ARTÍCULO 14 – RESPONSABLES DE PRESENTAR EL ACTA AL CULMINAR LA GESTIÓN:** El jefe de la entidad, el representante legal, o quien haga sus veces en los sujetos de control de la Contraloría Municipal de Neiva, así como los particulares que administren fondos o bienes del Municipio cuando culminen su gestión fiscal o cuando por vacancia definitiva actúen por encargo superior a un (1) mes, deberán rendir un informe de gestión fiscal de acuerdo a lo establecido en la Ley 951 de 2005 que determina la obligación para que los servidores públicos en el orden nacional, departamental, distrital, municipal y metropolitano, en calidad de titulares y representantes legales.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Alcalde y particulares cuando culmine su Gestión Fiscal, respecto a los recursos de las Transferencias del Sistema General de Participaciones de la Nación para los sectores de Salud y Educación son responsables de rendir la cuenta.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Tratándose de sociedades de economía mixta, la vigilancia del control fiscal se hará teniendo en cuenta la participación que tenga el ente territorial en el capital social efectivamente suscrito y pagado, de acuerdo con los principios establecidos en el artículo 3 del Decreto Ley 403 de 2020, en tal sentido deben presentar un informe de gestión del periodo rendido.

Los resultados obtenidos en la evaluación tendrán efecto únicamente en lo referente al aporte salarial.

**ARTÍCULO 15 – INFORME DE GESTIÓN ANUAL:** Al terminar la vigencia cada una de las secretarías o dependencias de primer nivel, según la estructura administrativa de los diferentes sujetos de control, deberán rendir un informe pormenorizado de la

gestión efectuada, indicando el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo o Plan Estratégico según corresponda, así como las demás actividades realizadas.

### CAPÍTULO VIII

#### EMPRESAS QUE SE RIGEN POR EL DERECHO PRIVADO, Y PARTICULARES, CUANDO ADMINISTREN, MANEJEN O INVIERTAN RECURSOS PÚBLICOS O PARAFISCALES

**ARTÍCULO 16:** Las Empresas y los Particulares que se rigen por el derecho privado, deben presentar un informe del manejo e inversión de los recursos públicos o parafiscales del periodo rendido.

### CAPÍTULO IX

#### REFRENDACIÓN Y REGISTRO DE LA DEUDA PÚBLICA

**ARTÍCULO 17 – OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO:** En concordancia con el artículo 3 del Decreto 2681 de 1993, parágrafo 2do del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 10 y 13 de la Ley 533 de 1999, son operaciones de crédito público los actos o contratos que tienen por objeto dotar a la entidad estatal de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago o aquellas mediante las cuales la entidad actúa como deudor solidario o garante de obligaciones de pago.

**ARTÍCULO 18 – REFRENDACIÓN:** Para efecto del presente capítulo se entenderá como refrendación de los documentos constitutivos de deuda pública, la expedición del Certificado de Registro de la misma por la Contraloría Municipal de Neiva.

**ARTÍCULO 19 – CERTIFICADO DE REGISTRO DE DEUDA PÚBLICA:** Para efectos de la expedición del certificado de deuda pública externa e interna, las entidades prestatarias del nivel nacional y descentralizado territorialmente y por servicios, deberán remitir a la Contraloría General de la República dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al perfeccionamiento del contrato de deuda al correo electrónico [cgr@contraloria.gov.co](mailto:cgr@contraloria.gov.co) y [control.fiscal@contralorianeiva.gov.co](mailto:control.fiscal@contralorianeiva.gov.co), los siguientes documentos:

1. Oficio remisorio con la solicitud de la expedición del certificado de registro en el cual se incluyan los siguientes datos: descripción de las normas de autorización y/o de los conceptos requeridos para el crédito, el destino que tendrán los recursos, la fecha de celebración del contrato y otros contenidos.
2. Copia digitalizada en formato PDF del contrato o documento donde conste la obligación. Para los contratos del BIRF y BID se enviará dentro de los veinticinco (25) días hábiles posteriores al perfeccionamiento del contrato.
3. Proyección de desembolsos, amortizaciones y condiciones financieras del respectivo contrato.
4. Certificado de capacidad de pago, cumplimiento de los incardores de la Ley 358 de 1997.
5. Evaluación elaborada por calificadora de riesgos.

	FORMATO
	RESOLUCION

6. Certificado de registro del crédito en la base única del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**PARÁGRAFO:** Cuando el Gobierno Nacional realice una operación de manejo de la deuda de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2681 de 1993, deberá reportar a la Contraloría General de la República, Delegada para Economía y Finanzas Públicas, además de la información de los contratos que modifique los contratos de deuda, los sustentos técnicos, económicos y presupuestales que llevaron a realizar dichas operaciones.

**ARTÍCULO 20 - REPORTE DE LA INFORMACIÓN DE LA DEUDA:** Los sujetos de Control que mantengan compromisos de deuda deberán remitir mensualmente dentro de los tres (3) días hábiles de cada mes, a la Contraloría Municipal de Neiva un informe que contenga debidamente identificados según su fecha de ocurrencia, los saldos y el movimiento de los desembolsos y amortizaciones, intereses y comisiones de la deuda interna y externa y demás información relacionada con operaciones de deuda.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** A efectos de la presente resolución el formato diseñado para el suministro de la información de operaciones de deuda corresponde al F18 denominado Sistema Estadístico Unificado de Deuda (SEUD) e incorporado en el SIA CONTRALORIAS, con la información básica establecida de conformidad con sus descripciones e instrucciones de diligenciamiento en él indicadas debidamente soportada con los documentos de la información reportada.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las entidades sujetas de control, que no hayan contraído deuda pública, deberán dar cumplimiento a lo consagrado en el presente artículo diligenciando el formulario en blanco acompañado de una certificación suscrita por el representante legal de la entidad, en tal sentido, tal y como se indica en el manual del formato diseñado en el Sistema Integral de Auditorias.

**ARTÍCULO 21 – REMISIÓN DE INFORMES DE LA DEUDA PÚBLICA TERRITORIAL:** La Contraloría Municipal de Neiva remitirá a la Contraloría General de la República Delegada para Economía y Finanzas Públicas en forma trimestral la información de la deuda pública de las entidades u organismos bajo su jurisdicción, donde se determine la utilización de los recursos del crédito, a través del SEUD formato No. 42 y los demás formatos y nomenclatura que esta prescriba para tal efecto. Esta información será conciliada con las operaciones de deuda remitida directamente por las entidades territoriales.

**ARTÍCULO 22 – DEFINICIÓN DEL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO:** Según lo establecido en el artículo 11 del Decreto 192 de 2001, reglamentario de la Ley 617 de 2000, es aquel programa integral, institucional, financiero y administrativo que cubre a la entidad territorial y tiene por objeto restablecer la solidez económica y financiera de la misma mediante la adopción de medidas de reorganización administrativa, racionalización del gasto, reestructuración de la deuda, saneamiento de pasivos y fortalecimiento de los ingresos.

**ARTÍCULO 23 – DE LA INFORMACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO:** Los representantes legales de las entidades fiscalizadas deberán presentar a la Contraloría Municipal de Neiva, los

programas de saneamiento fiscal y financiero dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición del acto administrativo que autoriza el inicio de los correspondientes trámites. Además, el representante legal deberá presentar informe de avance de los programas de saneamiento fiscal financiero, incluido el cálculo de los indicadores, medidas y metas que se comprometieron a aplicar. Así mismo, deberán presentar un informe de avance el 30 de julio y 30 de diciembre de cada año, ante esta territorial.

## CAPÍTULO X

### INFORMES DE URGENCIA MANIFIESTA

**ARTÍCULO 24 – DE LA URGENCIA MANIFIESTA:** Los representantes legales de las entidades estatales fiscalizadas deberán remitir a la Contraloría Municipal de Neiva, inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

## CAPÍTULO XI

### DE LA REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA CUENTA CONSOLIDADA POR ENTIDAD Y SU RESULTADO

**ARTÍCULO 25 – REVISIÓN:** La Contraloría Municipal de Neiva, mediante procesos auditores, aplicando la metodología adoptada, revisará la información que como cuenta consolidada rindan los responsables fiscales sobre su Gestión Fiscal, con el propósito de emitir pronunciamientos articulados e integrales sobre la misma.

**ARTÍCULO 26 – RESULTADOS Y FENECIMIENTO:** La Contraloría Municipal de Neiva se pronunciará a través de los informes de Auditoría correspondientes sobre la Gestión Fiscal de los responsables que deben rendir cuentas e informes, de acuerdo con los procedimientos previamente establecidos para tal efecto por el organismo de control.

El pronunciamiento será emitido a través del dictamen integral contenido en el informe de Auditoría mediante el fenecimiento o no de la cuenta, el cual constará de una “opinión” sobre razonabilidad de los estados contables y los “conceptos” sobre la gestión fiscal y cumplimiento de los criterios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales.

El mencionado fenecimiento de la cuenta corresponde a una vigencia fiscal completa que comprende el periodo de enero a diciembre del respectivo año, lo anterior sin perjuicio de la periodicidad con que se presente la información.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Contraloría Municipal de Neiva tendrá como plazo máximo de tres (3) años, contados a partir de la fecha de la presentación de la cuenta anual consolidada, para emitir pronunciamiento a que se refiere este artículo; fecha después de la cual, si no se llegare a producir pronunciamiento alguno, se entenderá fenecida la misma. Lo anterior, sin perjuicio de que se levante dicho fenecimiento con base en los resultados de un proceso posterior de auditoría o si con

	FORMATO
	RESOLUCION

posterioridad aparecieran pruebas de operaciones fraudulentas o irregulares, conforme lo dispone el artículo 50 del Decreto Ley 403 de 2020.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Contraloría Municipal de Neiva se pronunciará a través de informes de auditoría en la modalidad que corresponda sobre la gestión fiscal de la rendición de cuentas e informes, de acuerdo con los procedimientos previamente establecidos para tal efecto por el organismo de control; dicho pronunciamiento se realizará respecto a la oportunidad, suficiencia (diligenciamiento total de los formatos y anexos), calidad (veracidad de la información).

## CAPÍTULO XII

### RENDICIÓN APLICATIVO SIA OBSERVA

**ARTÍCULO 27 – OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LA CONTRATACIÓN Y SUS ANEXOS:** Todos los sujetos y puntos de control deben reportar, registrar, verificar, rendir y presentar mes a mes a más tardar durante los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente, la información de la contratación y sus anexos, sin perjuicio de la rendición de la cuenta anual que debe ser presentada en el mes de febrero de cada año.

Serán responsables de la anterior obligación el jefe, gerente, alcalde, ordenador del gasto o el representante legal, o quien haga sus veces en los sujetos y puntos de control de la Contraloría Municipal de Neiva; Así mismo, serán responsables aquellos funcionarios o contratistas que mediante acto administrativo hayan sido asignados para reportar, registrar o verificar la información que corresponda al proceso de presentación contractual.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Contraloría Municipal de Neiva asignará mediante solicitud por escrito realizada por los representantes legales de cada entidad, nombres de usuarios y contraseñas para acceder al SIA OBSERVA.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de incumplimiento, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 81 y siguientes del Decreto 403 de 2020, en concordancia con la Resolución No. 104 de 26 de octubre de 2020 modificada por la Resolución No. 020 del 17 de marzo de 2021 emitida por esta territorial y las demás normas que las adicionen o modifiquen.

## CAPÍTULO XIII

### PLAN DE MEJORAMIENTO

**ARTÍCULO 28 – OBLIGACIÓN DE PRESENTARLO:** Todo Sujeto o Punto de Control Fiscal, deberá presentar un plan de mejoramiento para subsanar y corregir los hallazgos administrativos formulados en el informe definitivo de las diferentes modalidades de auditorías emitidos por la Contraloría Municipal de Neiva.

El plan de mejoramiento no es escenario para controvertir los hallazgos o conclusiones del informe final de auditoría, sino que es un espacio para que el sujeto vigilado ponga soluciones a las irregularidades detectadas en auditoría.

**ARTÍCULO 29 – RESPONSABILIDAD:** El representante legal o quien haga sus

12

*El control fiscal, orgullo y compromiso de todos*



	FORMATO
	RESOLUCION

veces y Ordenador del gasto deberá elaborar, suscribir y presentar un plan de mejoramiento con el propósito de subsanar o corregir situaciones que afectan su desempeño y su cometido institucional, las cuales hayan sido evidenciadas en los informes definitivos de la Contraloría Municipal de Neiva, producto del ejercicio de la vigilancia de la gestión fiscal.

El jefe o Representante Legal o quien haga sus veces, de los sujetos de control de la Contraloría Municipal de Neiva, así como aquellos funcionarios que contribuyen al cumplimiento de cada una de las acciones que componen el Plan de Mejoramiento respectivo serán los responsables ante este ente de control.

Para identificar aquellos servidores públicos responsables del cumplimiento de las acciones del plan de mejoramiento deberá el representante legal allegar el acto administrativo de delegación adjunto a la presentación del respectivo plan.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Jefe de la Oficina de Control Interno del sujeto de control, en su rol de "Asesor" y de enlace con los entes de control y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 87 de 1993, deberá brindar el apoyo respectivo a la entidad auditada, con el fin de que las acciones a incluir en el plan de mejoramiento, estén dirigidas a eliminar la causa generadora de las desviaciones encontradas en la gestión, así mismo, apoyarán al representante legal o quien haga sus veces en la formulación de los planes de mejoramiento y en su seguimiento.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Plan de Mejoramiento para el punto de control Secretaría de Educación Municipal de Neiva, deberá ser suscrito por el Secretario de Educación Municipal de Neiva y de manera conjunta con el Rector de la Institución Educativa Pública, en caso de ser responsable de la ejecución de las acciones de mejora.

**ARTÍCULO 30 – CONTENIDO:** El plan de mejoramiento elaborado por las entidades sujetos de control, debe contener la información del anexo 2 del informe definitivo de la auditoría, así:

1. Número de Hallazgo de acuerdo al informe definitivo.
2. Descripción del hallazgo según texto del informe definitivo.
3. Vigencia fiscal auditada.
4. Modalidad de Auditoría.
5. Acción de Mejoramiento a desarrollar: Descripción de las acciones correctivas que deberán plantearse de tal manera que correspondan a propuestas de mejora que contribuyan con efectividad a subsanar y corregir plenamente las causas que dieron origen a cada uno de los hallazgos administrativos formulados en el informe definitivo de auditoría, con metas cuantificables y medibles en unidades o porcentajes.
6. Área encargada.
7. Funcionario Responsable del cumplimiento.
8. Fecha inicial de ejecución.
9. Fecha final de ejecución.
10. Metas cuantificables.
11. Indicadores de cumplimiento.
12. Avance de Cumplimiento Anual: Reporte Enero a diciembre de la vigencia que está rindiendo.

La acción de mejora que sea adoptada para subsanar la causa de los hallazgos,

	<b>FORMATO</b>
	<b>RESOLUCION</b>

debe hacerse extensiva como una acción preventiva en todas las áreas del sujeto de control. El plazo máximo para el cumplimiento de las acciones de mejora será de un año, excepcionalmente dos vigencias, previa solicitud realizada a la Contraloría Municipal de Neiva.

En el caso de que las acciones de mejora cubran dos vigencias, se determinarán las metas a cumplir al cierre de la primera vigencia.

**PARÁGRAFO:** Para efectos de este artículo, entiéndase por:

**Acción de mejoramiento:** La gestión correctiva y/o preventiva que subsana la causa que dio origen al hallazgo identificado, la cual debe ser redactada y presentada por el sujeto de control, quien a su vez realizara el control de la coherencia e integridad de la misma.

**Metas cuantificables:** Tamaño de la meta en unidades o porcentaje.

**Indicadores de cumplimiento:** Mide la efectividad de la acción correctiva.

**ARTÍCULO 31 – PRESENTACIÓN Y PLAZO:** El plan de mejoramiento se presentará, en todos los casos en medio físico y magnético, en un plazo máximo de hasta cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de entrega del informe definitivo de auditoría por parte de la Contraloría Municipal al sujeto o punto de control, este plan de mejoramiento no surtirá ningún proceso de aprobación por parte del ente de control, así como la efectividad de las acciones presentadas será responsabilidad de la entidad vigilada.

**PARÁGRAFO:** Frente a cada hallazgo debe formularse una o varias acciones correctivas, que garanticen superar las causas identificadas por la entidad vigilada y que dieron origen a este; a su vez cada acción debe tener determinado como mínimo un responsable, un término para su ejecución, una meta cuantificable y un indicador para medir su cumplimiento.

**ARTÍCULO 32 - FORMATO:** El plan de mejoramiento deberá presentarse en el formato actualizado que se encuentra contenido en la página web de la Contraloría Municipal de Neiva a través del aplicativo SIA MISIONAL.

**ARTÍCULO 33 – PRÓRROGA Y/O MODIFICACIÓN DE LOS COMPROMISOS:** La entidad podrá solicitar prórroga, por una sola vez debidamente justificado, por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, con cinco (5) días hábiles de antelación al vencimiento para el cumplimiento de determinada meta, la cual será competencia exclusiva del Contralor Municipal de Neiva.

De igual manera, en cualquier momento, la entidad podrá solicitar modificación debidamente justificada para cada caso en concreto, la cual será competencia exclusiva del Contralor Municipal de Neiva.

**ARTÍCULO 34 - NO PRESENTACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO:** Cuando los sujetos de control, según sea el caso, no cumplan con la presentación del Plan de Mejoramiento o informes de avance semestral, en los términos y condiciones de la presente resolución, se iniciará el proceso administrativo sancionatorio al representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con la disposición

	FORMATO
	RESOLUCION

reglamentaria que para tal efecto esté vigente.

**ARTÍCULO 35 - REMISIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su fecha de recepción, la Contraloría Municipal de Neiva, manifestará por escrito al Representante Legal de la entidad sujeto de control, que se evaluará la efectividad de las acciones consagradas en el plan de mejoramiento para eliminar las causas que originaron los hallazgos.

**ARTÍCULO 36 - INFORME DE AVANCE Y CUMPLIMIENTO:** El representante legal de los sujetos de control, según el caso, deberá presentar un informe a la Contraloría Municipal de Neiva, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al 30 de junio de cada año, sobre los avances de los planes de mejoramiento que se encuentren vigentes en el semestre comprendido entre el 1 de enero al 30 junio, en forma consolidada al plan de mejoramiento vigente entre el 1 de enero al 31 de diciembre, será presentado el 28 de febrero de la vigencia siguiente en la presentación de la cuenta consolidada, en el formulario F23\_CMN avance al plan de mejoramiento, asignado para el efecto Sistema Integrado de Rendición de Cuenta en Línea - SIA – Modulo Rendición de Cuentas.

**PARÁGRAFO:** Cuando finalice el periodo de administración en cada uno de los sujetos o cuando se presente cambio de gerente, secretarios y demás funcionarios responsables de las acciones de mejoramiento, deberán enviar en medio físico y magnético lo actuado con los respectivos soportes hasta la fecha de su gestión, en un tiempo no mayor de quince (15) días hábiles después de su retiro.

**ARTÍCULO 37 - EVALUACION PERIÓDICA:** La Contraloría Municipal de Neiva hará evaluación sobre el cumplimiento del plan de mejoramiento vigente a la fecha del proceso auditor, dentro de los procedimientos de auditoría en cualquiera de sus modalidades, con el fin de determinar si el sujeto o punto de control está cumpliendo con su plan de mejoramiento.

**PARÁGRAFO:** Se entiende por cumplimiento del plan de mejoramiento el logro de las metas propuestas dentro de los plazos establecidos.

**ARTICULO 38 – METODO DE EVALUACION DEL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MEJORAMIENTO:** Se evaluará el nivel de los compromisos adquiridos por la entidad auditada, determinados a través de la acción de mejoramiento programada, meta e indicador de cumplimiento, fuente de verificación, fecha de terminación de la acción de mejora, estado de avance en la fecha de la evaluación, los cuales se consideran para obtener la medición del grado de cumplimiento y efectividad, a fin de terminar el estado de cierre o no de cada acción de mejoramiento, tal como se observa en el formato FI-PT 03-PF Evaluación Plan Mejoramiento, el cual es parte integral de la Guía de Auditoria Territorial vigente, conforme la versiones adoptadas por la Contraloría Municipal de Neiva.

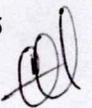
La metodología para la evaluación y seguimiento del Plan de Mejoramiento, será:

1. Se evaluará cada acción descrita en el Plan de Mejoramiento de acuerdo con las variables de Cumplimiento y Efectividad, con los siguientes atributos:

ATRIBUTO	CALIFICACION
----------	--------------

*El control fiscal, orgullo y compromiso de todos*

15



	<b>FORMATO</b>
	<b>RESOLUCION</b>

Cumple	2
Cumple Parcialmente	1
No cumple	0

2. Para obtener la puntuación, se realiza el cálculo de la media aritmética de cada variable la cual se multiplica por 100 y se divide entre 2 obteniéndose una calificación parcial entre cero (0) y 100 (cien) puntos.

Promedio cada variable – calificación parcial		
Variables	<b>CUMPLIMIENTO</b>	<b>EFFECTIVIDAD</b>

La evaluación de la efectividad permite establecer el impacto del resultado de las acciones de mejora implementadas para el cumplimiento, en términos de impactos positivos para el Sujeto y/o Punto de Control Fiscal de tal forma que sean sostenibles en el tiempo.

3. Para el resultado de la evaluación del Plan de Mejoramiento se realiza una ponderación a base 100, del puntaje obtenido para las variables de cumplimiento y efectividad, otorgándose mayor peso a la variable efectividad, donde el resultado aquí obtenido es el Puntaje Atribuido a cada variable.

VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Cumplimiento de las acciones			
Efectividad de las acciones			

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Un Plan de mejoramiento que obtenga un total del puntaje atribuido igual o mayor a 80 puntos, se entiende como un plan de mejoramiento “**que cumple**”, aquellas metas no cumplidas o cumplidas parcialmente (calificación uno (1) y cero (0)) deben ser incluidas en el plan de mejoramiento que suscriba la entidad, resultado del proceso de auditoría en ejecución. Un Plan de Mejoramiento menor a 80 puntos, se entiende como un Plan de Mejoramiento “**que no cumple**” y se remitirá a la Secretaria General de la Contraloría Municipal de Neiva a fin de dar apertura al proceso sancionatorio respectivo.

RANGOS DE CALIFICACIÓN	Concepto
80 o más puntos	<b>Cumple</b>
Menos de 80 puntos	<b>No Cumple</b>

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Son fuente de criterio para la evaluación de los Planes de Mejoramiento, los informes de seguimiento que presenten el Jefe de Control Interno o quien haga sus veces, de acuerdo con el literal i) del Artículo 2.2.21.4.9 del Decreto 648 de 2017, al igual que los registros de verificación documental o de productos o servicios realizadas por dichas oficinas.

	FORMATO
	RESOLUCION

**PARÁGRAFO TERCERO:** El sujeto de control deberá cumplir con el 100% del Plan de Mejoramiento, el cual se evaluará cuando haya culminado el plazo de la ejecución de las acciones de mejora proyectadas con el fin de valorar en su conjunto su cumplimiento y efectividad.

## CAPÍTULO XIV

### DE LA PRÓRROGA, ANEXOS Y DISPOSICIONES VARIAS

**ARTÍCULO 39 – SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN:** Los responsables de rendir cuentas e informes podrán solicitar prórroga por escrito motivada. Dicha prórroga podrá ser solicitada con no menos de tres (3) días calendario de antelación de la fecha establecida para la presentación de la cuenta o informe ante la Contraloría Municipal de Neiva o el funcionario a quien se delegue. La prórroga se podrá otorgar con un término máximo de cinco (5) días teniendo en cuenta la programación establecida para la recepción.

**PARÁGRAFO:** El competente para autorizar todo tipo de prórrogas para rendición de cuentas e informes, será el Contralor (a) Municipal de Neiva.

**ARTÍCULO 40:** Surtido el cierre de la rendición electrónica de la cuenta SIA MISIONAL, el representante legal radicará la comunicación oficial en el despacho de la Contraloría Municipal de Neiva. Para el caso del SIA OBSERVA el representante legal realizará la solicitud de manera electrónica mediante la opción novedades – prórrogas del menú del Sistema.

**ARTÍCULO 41 - SANCIÓN:** En caso de incumplimiento, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 81 y siguientes del Decreto 403 de 2020, en concordancia con el artículo 114 de la Ley 1474 de 2011 y/o Resolución No. 220 de 27 de diciembre de 2013 emitida por esta territorial y las demás normas que las adicionen o modifiquen.

## CAPÍTULO XV

### DEROGATORIA

**ARTÍCULO 42 – DEROGATORIA Y VIGENCIA:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, inclusive la Resolución 015 del 2020.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO:** Para el cumplimiento de lo aquí decidido respecto al artículo 27 relacionado con los responsables de la presentación de la contratación y sus anexos, entrará en vigencia a partir del año 2022, es decir, mes a mes a más tardar durante los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente, y hasta tanto, continuarán vigentes las reglas sobre la materia dispuestas en la Resolución 015 del 2020.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*El control fiscal, orgullo y compromiso de todos*

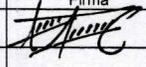
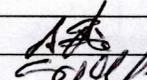
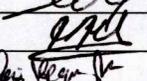
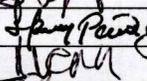
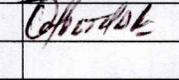
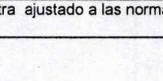
17  


GD-F-04/V6/31-07-2020

	FORMATO
	RESOLUCION

Dada en Neiva, a los catorce (14) días del mes de diciembre de 2021.

  
**ELÍN MARCELA NARVÁEZ FIRIGUA**  
 Contralora Municipal de Neiva

	Nombre y Apellido	Cargo	Firma	Fecha
Proyectado por:	ANGEL ALBERTO CUADRADO RINCON	Profesional Especializado II		
	LINA MARCELA ALARCON RODRIGUEZ	Profesional Especializada II		
	JUAN CARLOS CORTES TORRES	Profesional Especializado II		
	ALBERTO GOMEZ ALAPE	Profesional Especializado II		
	SONIA YAMILE MEDINA RUBIO	Profesional Universitaria		
	MONIA ROCIO MONTERO CERON	Profesional Universitaria		
	YOLI ALEXANDRA MANRIQUE VIDAL	Profesional Universitaria		
	LUZ FANY PEÑA	Profesional Especializada II		
	LEIDY VIVIANA CASTRO MOLANO	Profesional Especializada I		
	MARTHA RUTH ROJAS SUAREZ	Auxiliar Administrativa		
Revisado por:	CRISTIAN EDUARDO POLANÍA GARCÍA	Director Técnico de Fiscalización		

La arriba firmante de acuerdo al rol funcional, ha suministrado información y revisado el documento; que se encuentra ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo su responsabilidad lo presento para firma.

